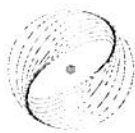


RESOLUCIÓN N° 3873

La Plata, 23 de septiembre de 2025

VISTO: el expediente 5900-559/2025; las Resoluciones N° 2743, del 28 de diciembre del 2021; N° 2868 del 10 de mayo de 2022; N° 2927, del 04 de julio de 2022; N° 2992, del 09 de agosto de 2022; N° 3033 y N° 3034, del 20 de septiembre de 2022 y específicamente la N° 3520 del 19 de diciembre de 2023 "Convocatoria 2023" del 19 de diciembre del 2023 "Convocatoria 2023", 3705 del 17 de diciembre de 2024 "Cronograma III" y la N° 3706 del 17 de diciembre de 2024 "Convocatoria 2024", la N° 3837 del 15 de julio de 2025, la N° 3868 del 16 de septiembre de 2025, la N° 3872 del 23 de septiembre de 2025 y la N° 3878 del 23 de septiembre de 2025 todas del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires, y: -----

CONSIDERANDO: Que, por Expediente N° 5900-559/2025, tramita una presentación efectuada por el **Dr. Alexis Hernán KOSICKI DNI 22.135.868 (fs 2)**, mediante la cual solicita se le permita hacer valer el examen que rindiera y aprobara para el cargo de **Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09-11-2022) en el Departamento Judicial Mercedes** para la convocatoria con fecha 28 de julio de 2025 para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL -MERCEDES- EXAMEN DEL 07-10-2025-** conforme lo dispuesto por la resolución 3837 de fecha 15 de julio de



RESOLUCIÓN N° 3873

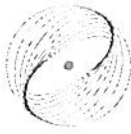
2025. Agrega que "el sistema no resulto claro en cuanto no habilitaba la opción que otorga la resolución 2743 , en cuanto a la posibilidad para todos los postulantes aprobados a optar por validar dicha condición para esta nueva convocatoria referida a la misma función y alcance territorial, máxime teniendo en cuanto que no han variado las circunstancias." -----

Que a fojas 4 se encuentra agregada la Solicitud de Inscripción del postulante en donde se consta su incorporación al proceso de selección para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL - MERCEDES- EXAMEN DEL 07-10-2025-.** -----

Que, a fojas 5 se encuentra el informe de Área de Evaluación y Vacantes de este Consejo de la Magistratura.-

Corresponde decir que el artículo número uno de la Resolución 2743/2021, texto según Resolución N° 2868/2022, establece que "... mientras se encuentre suspendida la exigencia de los exámenes orales, el artículo 1° de la Resolución N° 2743/2021 quedará redactado de la siguiente forma: **"Artículo 1°:** Disponer que aquellos postulantes que hubieran aprobado el examen escrito, podrán optar por hacer valer dicha condición para una nueva convocatoria referida a la misma función y alcance territorial, por el término de treinta (30) meses corridos contados a partir de la fecha





RESOLUCIÓN N° 3873

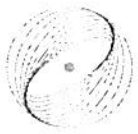
en que rindan dicho examen, pudiendo, de suscitarse modificaciones legislativas en lo sucesivo, el Pleno del Consejo dictar aquellas medidas que fueren útiles y conducentes para la interpretación y aplicación de las mismas en las siguientes convocatorias".-----

Que, en este sentido, las Resoluciones N° 2927/2022 y utilizar la opción de los exámenes aprobados: **la correspondencia o equivalencia entre los cargos y el alcance territorial.** -----

Que, como se ha resuelto, tanto para los postulantes que pretendan validar los exámenes rendidos en los años 2021-2022, como aquellos que intenten hacerlo durante los (30) meses, **únicamente** procederá lo solicitado cuando el examen rendido y aprobado **se corresponda con el mismo cargo y alcance territorial previsto en la nueva convocatoria.**-----

Que conforme resolución 3872 de 23 de septiembre de 2025 expresa en sus considerandos que "6.- Que, la posibilidad asignada a las personas postulantes de validar un examen escrito, previamente aprobado, constituye una excepción a la regla general establecida en el art. 26 de la Ley N° 11.868, que requiere de rendir y aprobar una nueva evaluación escrita para poder participar -válidamente-en nuevos procesos de selección; 7. Que, la excepción aludida, al apartarse de la regla general consagrada en el artículo

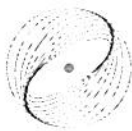




RESOLUCIÓN N° 3873

26 de la Ley N° 11.868, debe ser interpretada restrictivamente (cfr. Segundo V. Linares Quintana, Tratado de interpretación constitucional, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, año 1998, p. 577; v. para los privilegios en el Derecho Administrativo, Juan F. Linares, Derecho Administrativo, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1986, p. 47). Ello es así, toda vez que los principios hermenéuticos llevan a la interpretación restrictiva de las normas que crean privilegios a fin de evitar que las situaciones excepcionales se conviertan en regla general (Corte Suprema de Justicia Nacional, causas "De la Horra, Nélida", sent. del 16/03/1999, Fallos 322:64 y "Bernati, Ramón Obdulio", sent. del 26/06/2007: v. jurisprudencia allí citada de Fallos: 237:355; 302:1116; 304:422; 316:176, entre muchos otros). 8. Que, en atención a lo expuesto, este Cuerpo estima necesario establecer que la incorporación de nuevos cargos a una Convocatoria en curso, como acontece respecto de la "Convocatoria 2024" (aprobada por Resolución N° 3706/2024) mediante la Resolución N° 3837/2025, debe ser considerada -a los efectos de los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 2743/2021- como una nueva convocatoria. 9. Que, en razón de las consideraciones efectuadas, el plazo de treinta (30) meses contemplado en el artículo 1 de la Resolución N° 2743/2021, para que el postulante pueda



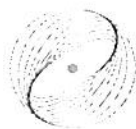


RESOLUCIÓN N° 3873

ejercer la opción de validar un examen rendido y aprobado - según dicho régimen-, no debe haber sido superado a la fecha del dictado de la Resolución que incorpora nuevos cargos a una Convocatoria en curso" -----

Y en consecuencia resuelve "Establecer que el plazo de treinta (30) meses contemplado en el artículo 1 de la Resolución N° 2743/2021, para que el postulante pueda ejercer la opción de validar un examen rendido y aprobado en los términos de dicho régimen, no debe haber sido superado a la fecha del dictado de la Resolución que incorpora nuevos cargos a una Convocatoria en curso, respecto de los cargos incorporados."-----

Establecidos los criterios precedentemente expuestos, corresponde señalar que el examen cuya validez pretende hacer valer la postulante excede el plazo máximo de treinta (30) meses previsto por la normativa aplicable. En efecto, entre el examen rendido para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial en el Departamento Judicial Mercedes, de fecha 09/11/2022, y el examen convocado para el mismo cargo de fecha 07/10/2025, transcurrieron treinta y cuatro (34) meses y veintiocho (28) días. En consecuencia, este Consejo entiende que corresponde rechazar la petición formulada por la postulante.-----



RESOLUCIÓN N° 3873

Por ello y con la unanimidad de las Consejeras y de los
Consejeros presentes: -----

----- EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----

----- PROVINCIA DE BUENOS AIRES -----

----- RESUELVE: -----

Artículo 1°: Rechazar la solicitud del **Dr. Alexis Hernán KOSICKI DNI 22.135.868** por los fundamentos expuestos en los CONSIDERANDOS en cual solicitara hacer valer el examen que rindiera y aprobara para el cargo de **Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09-11-2022)** en el **Departamento Judicial Mercedes** para la convocatoria con fecha 28 de julio de 2025 para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL -MERCEDES- EXAMEN DEL 07-10-2025.** -----

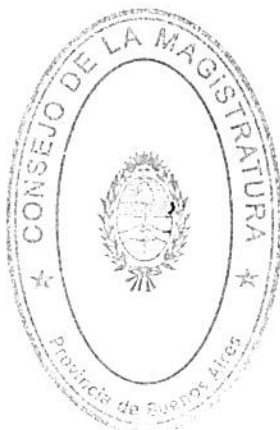
Artículo 2°: Regístrese, notifíquese a la persona peticionante en su domicilio electrónico. Publíquese en el Portal del Organismo. Cumplido, archívese. -----

Resolución N° 3873.-----

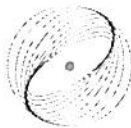
Registro de Resoluciones. -----

Secretaría. -----


Dr. Osvaldo Favio Marcozzi
Secretario
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires




Dr. Daniel Fernando Soria
Presidente
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires

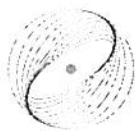


RESOLUCIÓN N° 3874

La Plata, 23 de septiembre de 2025

VISTO: el expediente 5900-560/2025; las Resoluciones N° 2743, del 28 de diciembre del 2021; N° 2868 del 10 de mayo de 2022; N° 2927, del 04 de julio de 2022; N° 2992, del 09 de agosto de 2022; N° 3033 y N° 3034, del 20 de septiembre de 2022 y específicamente la N° 3520 del 19 de diciembre de 2023 "Convocatoria 2023" del 19 de diciembre del 2023 "Convocatoria 2023", 3705 del 17 de diciembre de 2024 "Cronograma III" y la N° 3706 del 17 de diciembre de 2024 "Convocatoria 2024", la N° 3837 del 15 de julio de 2025, la N° 3868 del 16 de septiembre de 2025, la N° 3872 del 23 de septiembre de 2025 y la N° 3878 del 23 de septiembre de 2025 todas del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires, y: -----

CONSIDERANDO: Que, por Expediente N° 5900-0560/2025, tramita una presentación efectuada por la **Dra. Analía Verónica BARLETTA, DNI 23.291.782 (fs 2)**, mediante la cual solicita se le permita hacer valer el examen que rindiera y aprobara para el cargo de **Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09-11-2022) en el Departamento Judicial Mercedes** para la convocatoria con fecha 28 de julio de 2025 para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL -MERCEDES- EXAMEN DEL 07-10-2025-** conforme lo dispuesto por la resolución 3837 de



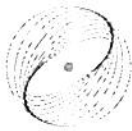
RESOLUCIÓN N° 3874

fecha 15 de julio de 2025. Agrega que "dicha reapertura tuvo lugar en el marco de la "Convocatoria 2024" aprobada mediante Resolución Nro. 3706/2024. En consecuencia, el examen oportunamente aprobado se encuentra amparado por lo dispuesto en la Resolución 2743". -----

Que a fojas 4 se encuentra agregada la Solicitud de Inscripción de la postulante en donde se consta su incorporación al proceso de selección para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL - MERCEDES- EXAMEN DEL 07-10-2025.** -----

Que, a fojas 5 se encuentra el informe de Área de Evaluación y Vacantes de este Consejo de la Magistratura.-
Corresponde decir que el artículo número uno de la Resolución 2743/2021, texto según Resolución N° 2868/2022, establece que "... mientras se encuentre suspendida la exigencia de los exámenes orales, el artículo 1° de la Resolución N° 2743/2021 quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 1°: Disponer que aquellos postulantes que hubieran aprobado el examen escrito, podrán optar por hacer valer dicha condición para una nueva convocatoria referida a la misma función y alcance territorial, por el término de treinta (30) meses corridos contados a partir de la fecha en que rindan dicho examen, pudiendo, de suscitarse modificaciones legislativas en lo sucesivo, el Pleno del





RESOLUCIÓN N° 3874

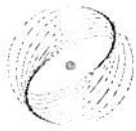
Consejo dictar aquellas medidas que fueren útiles y conducentes para la interpretación y aplicación de las mismas en las siguientes convocatorias".-----

Que, en este sentido, las Resoluciones N° 2927/2022 y utilizar la opción de los exámenes aprobados: **la correspondencia o equivalencia entre los cargos y el alcance territorial.** -----

Que, como se ha resuelto, tanto para los postulantes que pretendan validar los exámenes rendidos en los años 2021-2022, como aquellos que intenten hacerlo durante los (30) meses, **únicamente** procederá lo solicitado cuando el examen rendido y aprobado **se corresponda con el mismo cargo y alcance territorial previsto en la nueva convocatoria.**-----

Que conforme resolución 3872 de 23 de septiembre de 2025 expresa en sus considerandos que "6.- Que, la posibilidad asignada a las personas postulantes de validar un examen escrito, previamente aprobado, constituye una excepción a la regla general establecida en el art. 26 de la Ley N° 11.868, que requiere de rendir y aprobar una nueva evaluación escrita para poder participar -válidamente-en nuevos procesos de selección; 7. Que, la excepción aludida, al apartarse de la regla general consagrada en el artículo 26 de la Ley N° 11.868, debe ser interpretada restrictivamente (cfr. Segundo V. Linares Quintana, Tratado

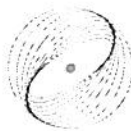




RESOLUCIÓN N° 3874

de interpretación constitucional, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, año 1998, p. 577; v. para los privilegios en el Derecho Administrativo, Juan F. Linares, Derecho Administrativo, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1986, p. 47). Ello es así, toda vez que los principios hermenéuticos llevan a la interpretación restrictiva de las normas que crean privilegios a fin de evitar que las situaciones excepcionales se conviertan en regla general (Corte Suprema de Justicia Nacional, causas "De la Horra, Nélide", sent. del 16/03/1999, Fallos 322:64 y "Bernati, Ramón Obdulio", sent. del 26/06/2007: v. jurisprudencia allí citada de Fallos: 237:355; 302:1116; 304:422; 316:176, entre muchos otros). 8. Que, en atención a lo expuesto, este Cuerpo estima necesario establecer que la incorporación de nuevos cargos a una Convocatoria en curso, como acontece respecto de la "Convocatoria 2024" (aprobada por Resolución N° 3706/2024) mediante la Resolución N° 3837/2025, debe ser considerada -a los efectos de los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 2743/2021- como una nueva convocatoria. 9. Que, en razón de las consideraciones efectuadas, el plazo de treinta (30) meses contemplado en el artículo 1 de la Resolución N° 2743/2021, para que el postulante pueda ejercer la opción de validar un examen rendido y aprobado -según dicho régimen-, no debe haber sido superado a la





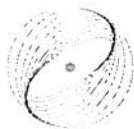
RESOLUCIÓN N° 3874

fecha del dictado de la Resolución que incorpora nuevos cargos a una Convocatoria en curso" -----

Y en consecuencia resuelve "Establecer que el plazo de treinta (30) meses contemplado en el artículo 1 de la Resolución N° 2743/2021, para que el postulante pueda ejercer la opción de validar un examen rendido y aprobado en los términos de dicho régimen, no debe haber sido superado a la fecha del dictado de la Resolución que incorpora nuevos cargos a una Convocatoria en curso, respecto de los cargos incorporados."-----

Establecidos los criterios precedentemente expuestos, corresponde señalar que el examen cuya validez pretende hacer valer la postulante excede el plazo máximo de treinta (30) meses previsto por la normativa aplicable. En efecto, entre el examen rendido para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial en el Departamento Judicial Mercedes, de fecha 09/11/2022, y el examen convocado para el mismo cargo de fecha 07/10/2025, transcurrieron treinta y cuatro (34) meses y veintiocho (28) días. En consecuencia, este Consejo entiende que corresponde rechazar la petición formulada por la postulante.-----

Por ello y con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes: -----



RESOLUCIÓN N° 3874

----- EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----

----- PROVINCIA DE BUENOS AIRES -----

----- RESUELVE: -----

Artículo 1°: Rechazar la solicitud de la **Dra. Analía Verónica BARLETTA DNI 23.291.782** por los fundamentos expuestos en los CONSIDERANDOS en cual solicitara hacer valer el examen que rindiera y aprobara para el cargo de **Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09-11-2022)** en el Departamento Judicial Mercedes para la convocatoria con fecha 28 de julio de 2025 para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL -MERCEDES- EXAMEN DEL 07-10-2025.** -----

Artículo 2°: Regístrese, notifíquese a la peticionante en su domicilio electrónico. Publíquese en el Portal del Organismo. Cumplido, archívese. -----

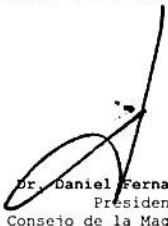
Resolución N° 3874.-----

Registro de Resoluciones. -----

Secretaría. -----


Dr. Osvaldo Favio Marcozzi
Secretario
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires




Dr. Daniel Fernando Soria
Presidente
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires